

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 090

### PRINCIPALES ASPECTOS DEL INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LA LEY “Por el cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia”

Nos permitimos destacar los principales aspectos del Informe de Conciliación:

- El objeto de la ley es expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, que permitan que el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente.
- La ley se aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

- El Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos el artículo 499 del Estatuto Tributario, norma que establece quienes pertenecen al régimen simplificado del IVA.
- Quienes sin estar obligados a aplicar esta ley, pretendan hacer valer su información contable, financiera y/o información electrónica como prueba, deberán sujetarse a ésta.
- Se entiende para efectos de la presente ley por normas de contabilidad y de información financiera, el sistema de postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.
- Las normas contables, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas, o cuando no exista regulación contable o de información financiera. En todo caso, las normas

tributarias prevalecerán, cuando exista incompatibilidad entre éstas y las contables y/o de información financiera.

- Entiende la ley por normas de aseguramiento de información, el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información.
- Se delega en el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, como ente que presentará al Gobierno las propuestas para expedir normas de carácter contable.
- La Junta Central de Contadores, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable.
- A partir del 1º de enero del año 2010 y dentro de los seis (6) meses siguientes a esta fecha, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública hará una primera revisión de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, al cabo de los cuales presentará, para su divulgación, un primer plan de trabajo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación.
- Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no regulada por las leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación.
- Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a éste.

EARW

25 de junio de 2009

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
albaluciaoroZCO@cable.net.co  
oroZCOasociados@cable.net.co

Visite nuestra Web [www.albaluciaoroZCO.com](http://www.albaluciaoroZCO.com)